

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 78, apartado 1, letra e), del Reglamento n° 207/2009, en relación con el artículo 76 del mismo Reglamento y con la regla 22, apartado 3, del Reglamento n° 2868/95; infracción del artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento n° 207/2009; conflicto, habida cuenta de la ampliación de la Unión, entre la marca comunitaria registrada con posterioridad a ésta y una marca nacional registrada con anterioridad a ésta.

---

**Recurso interpuesto el 21 de mayo de 2014 — The Smiley Company/OAMI — The Swatch Group Management Services (HAPPY TIME)**

**(Asunto T-352/14)**

(2014/C 245/33)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Demandante:* The Smiley Company SPRL (Bruselas, Bélgica) (representantes: I. Helbig, P. Hansmersmann y S. Rengshausen, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* The Swatch Group Management Services AG (Biel, Suiza)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 6 de febrero de 2014 en el asunto R 1497/2013-1.
- Desestime la oposición mediante la correspondiente modificación de la resolución impugnada.
- Condene a la OAMI al pago de las costas de la demandante ante el Tribunal General y a la coadyuvante al pago de las costas de la demandante ante la Sala de Recurso.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «HAPPY TIME» para productos y servicios de las clases 14 y 35 — Solicitud de marca comunitaria n° 10 106 813

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* The Swatch Group Management Services AG

*Marca o signo invocado:* Registro internacional protegido con efectos en la Unión Europea de la marca denominativa «HAPPY HOURS» para servicios de las clases 35 y 37

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación parcial de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

---

**Recurso interpuesto el 30 de mayo de 2014 — Al Naggar/Consejo**

**(Asunto T-375/14)**

(2014/C 245/34)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Shahinaz Abdel Azizabdel Wahab Al Naggar (El Cairo, Egipto) (representantes: J.-F. Bellis, R. Luff, A. Bailleux, Q. Declève, P. Vovan, S. Rowe y A. Yehia, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita el recurso y lo declare fundado.
- Anule la Decisión 2014/153/PESC por cuanto prorroga, hasta el 22 de marzo de 2015, las medidas restrictivas dirigidas contra la demandante y que se recogen en la Decisión 2011/172/PESC relativa a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto.
- Condene al Consejo de la Unión Europea a abonar las costas de la instancia.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 1 de la Decisión 2011/172/PESC <sup>(1)</sup>, por cuanto la parte demandante no ha sido reconocida — ni siquiera identificada como — responsable del desvío de fondos públicos, pero es objeto de medidas restrictivas por el solo hecho de ser la esposa del Sr. Ahmed Abdelaziz Ezz («Sr. Ezz»).
2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 6 TUE leído conjuntamente con los artículos 2 TUE y 3 TUE y los artículos 47 y 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en la medida en que la Decisión 2014/153/PESC <sup>(2)</sup> se basa erróneamente sobre la presunción *iuris et de iure* de que no existe riesgo de vulneración de los derechos fundamentales de la parte demandante en el marco de los procedimientos tramitados contra ella en Egipto.
3. Tercer motivo, basado en la infracción de los artículos 7, 16 y 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, por cuanto la Decisión 2014/153 conlleva restricciones desproporcionadas al derecho a la vida privada, al derecho de propiedad y a la libertad de empresa de la parte demandante.
4. Cuarto motivo, basado en una infracción de los artículos 41, 47 y 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, por cuanto la Decisión 2014/153 no está acompañada de una motivación adecuada y suficiente y fue adoptada vulnerando el derecho de la parte demandante a ser escuchada.
5. Quinto motivo, basado en un manifiesto error de apreciación por cuanto que, i) la parte demandante nunca ha sido objeto de investigación judicial alguna sobre desvío de fondos públicos; ii) los comportamientos del Sr. Ezz constituyen actuaciones normales en el mundo de los negocios y, por tanto, no pueden ser considerarse como desvío de fondos públicos, y iii) en el momento de la adopción de la Decisión 2014/153, el Consejo no habría tenido en cuenta el hecho de que, tres años después de la adopción de las primeras medidas, la situación jurídica del Sr. Ezz es, cuando menos, incierta.

<sup>(1)</sup> Decisión del Consejo de 21 de marzo de 2011 relativa a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto (DO L 76, p. 63)

<sup>(2)</sup> Decisión del Consejo de 20 de marzo de 2014 por la que se modifica la Decisión 2011/172/PESC relativa a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto (DO L 85, p. 9)

### Recurso interpuesto el 30 de mayo de 2014 —Yassin/Consejo

(Asunto T-376/14)

(2014/C 245/35)

Lengua de procedimiento: francés

### Partes

*Demandantes:* Khadiga Ahmed Ahmed Kamel Yassin (El Cairo, Egipto) (representantes: J.-F. Bellis, R. Luff, A. Bailleux, Q. Declève, P. Vovan, S. Rowe y A. Yehia, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea